



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Incidente de desacato propuesto por BETURIA ORTÍZ RAMÍREZ contra E.P.S. SANITAS S.A. Radicación: 41001-4189-004-2022-00-722-00.

La señora BETURIA ORTÍZ RAMÍREZ afirma que E.P.S. SANITAS S.A. no le ha entregado el medicamento LEVETIRACETAM (KEPPRA) y por ello, afirma que la accionada ha incurrido en desacato a la sentencia de tutela dictada el 7 de octubre de 2022, en la cual se ordenó a E.P.S. SANITAS S.A. entregar a la señora BETURIA ORTÍZ RAMÍREZ el medicamento KEPPRA - LEVETIRACETAM TABLETA 1000 MG CANTIDAD 360 y de igual forma, se ordenó prestarle tratamiento médico integral en relación con su diagnóstico de EPILEPSIA Y SÍNDROMES EPILÉPTICOS SINTOMÁTICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES PARCIALES SIMPLES.

En el auto del 11 de octubre de 2023 se requirió a E.P.S. SANITAS S.A. para que diera cuenta y razón sobre el cumplimiento al fallo constitucional y el requerimiento fue contestado, señalando que sería entregado el 18 de octubre de 2023.

El 20 de octubre de 2023 se estableció contacto telefónico con el señor JUAN MARINO CASTILLO ANDRADE, esposo de la incidentalista, quien confirmó que el medicamento si había sido entregado en la fecha antes dicha. No obstante, quiso hacer constar que no se está garantizando la oportunidad en la entrega del mismo.

El señor CASTILLO ANDRADE señaló que en múltiples oportunidades ha tenido que adquirir el medicamento por sus propios medios, pues la operadora logística designada por la E.P.S. accionada demora entre 38 y 45 días para hacer la entrega del referido medicamento, con el cual se padece la epilepsia que



padece su esposa y aclara que cada entrega del fármaco tiene la cantidad suficiente para apenas 30 días.

Aunque es claro que la accionada ha cumplido, ahora, con lo que requería la tutelante, es necesario enrostrarle que el artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 menciona que a cuenta del principio de oportunidad, los servicios médicos deben proveerse sin dilaciones y que el incumplimiento reiterado en la entrega del medicamento LEVETIRACETAM (KEPPRA) debe ser interpretado como un incumplimiento a la orden de tratamiento integral dictada en la sentencia.

Por lo anterior, se ordenará el archivo del incidente; sin embargo, se prevendrá al Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR, en su calidad de Director de Aseguramiento de E.P.S. SANITAS S.A. para que, en adelante, tome las medidas administrativas pertinentes que garanticen la entrega del medicamento KEPPRA - LEVETIRACETAM TABLETA 1000 MG CANTIDAD 360 a la señora BETURIA ORTÍZ RAMÍREZ en la periodicidad debida, sin dilaciones injustificadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el incidente de desacato contra E.P.S. SANITAS S.A. por lo aquí motivado.

SEGUNDO: Prevenir al Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR, en su calidad de Director de Aseguramiento de E.P.S. SANITAS S.A. para que, en adelante, tome las medidas administrativas pertinentes que garanticen el suministro del medicamento KEPPRA - LEVETIRACETAM TABLETA 1000 MG CANTIDAD 360 a la señora BETURIA ORTÍZ RAMÍREZ en la periodicidad debida, sin dilaciones injustificadas.



TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del incidente.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.